

## MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN No.** 14966

**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA:

ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"

## LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los, servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $<sup>^2</sup>$  "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como

 <sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos
 <sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"

la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>&</sup>quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"

relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". <sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO**: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR** con **nit. 830090497-2,** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"

# 9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial al no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC debidamente diligenciado.

## Radicado No. 20245340784812 de 27 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20245340784812 del 27 de marzo de 2024, esta Superintendencia recibió por parte de la Secretaria Distrital Movilidad de Bogota, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015397097, correspondiente al 06 de octubre de 2023, relacionado con el vehículo identificado con la placa VCF712, vinculado a la empresa **TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR** con **nit. 830090497-2**. De acuerdo con lo consignado en la casilla No. 17 del mencionado informe, el cual se anexa al presente acto administrativo, se reportaron las siguientes observaciones: "# Vehículo de servicio especial escolar transita presentando un extracto de contrato para un grupo especifico de usuarios y no para el servicio escolar que esta prestando , ya transporta 15 estudiantes del colegio nuestra señora de Torcoroma y el adulto acompañante de nombre Diana Romero cc 52844839, incumplimiendo, la resolución 0006652 del 27 de diciembre de del año 2019. Se anexa evidencia fotográfica del FUEC presentando el cual se referencia con el N 425519501202310200012 "(SIC)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa de **TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR** con **nit. 830090497-2**, la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) debidamente diligenciado.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial,



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"

se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015397097 del 06 de octubre de 2023, impuesto al vehículo de placa VCF712, vinculado a la **TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR** con **nit. 830090497-2**, y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte al portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC mal diligenciado.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º**. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)**. Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"

c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR** con **nit. 830090497-2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015397097 del 06 de octubre de 2023, impuesto al vehículo de placa VCF712, vinculado a la **TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR** con **nit. 830090497-2**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) debidamente diligenciado., lo que implica que no

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"

cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

## **DÉCIMO:** imputación fáctica y jurídica

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 1015397097 del 06 de octubre de 2023, impuesto al vehículo de placa VCF712, vinculado a la **TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit.** 830090497-2, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) debidamente diligenciado..

Que, para esta Entidad, la **TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46**. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

## **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO**: En caso de encontrarse responsable a la **TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA**: **ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con Nit. 830090497-2**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"

resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

## **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
  - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
  - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
  - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
  - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
  - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
  - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
  - 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
  - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"

**ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR** con **nit. 830090497-2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad



**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.23

## **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:** 

TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo: escolytur.ltda@hotmail.com , contabilidad@escolyturltda.com

Dirección: Calle 35B Sur # 73A-05

Bogotá

Proyectó: J. C. S. - Abogado A.S.

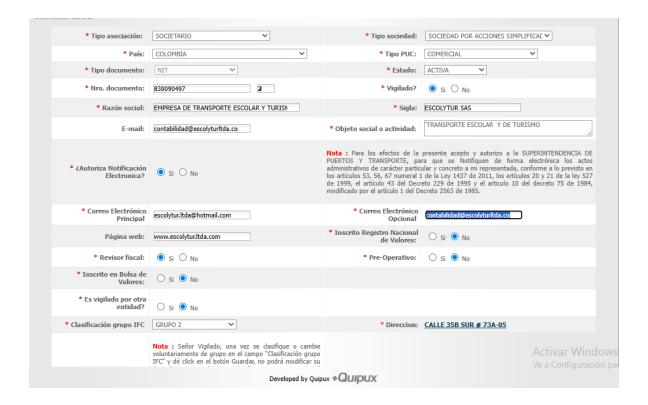
Revisor: D. G. - Profesional Especializado DITTT

establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



## **DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"





**DE** 24-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S SIGLA: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR con nit. 830090497-2"





INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES	AL TRANSPORTE	1015397097
1.FECHA Y HORA		REPÚBLICA DE COLOMBIA
AÑO MES	HORA OF OCC	MINISTERIO DE TRANSPORTE
2023 01 02 03 04 00 01		07 00 La movilidad es de todos Mintransporte
6 09 01 11 12 16 17		20 30 CONTRACT MOVILIDAD BOGOTA
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN		and the state of t
Av. BOYACA #22, BOGOTÁ - FONTIBON		
3. PLACA (Marque las letras)	J K L M N O	P Q R S T U O W X Y Z
	1 K L M N O	P Q R S T U V W X Y Z P Q R S T U V W X Y Z
3.1 PLACA (Marque los números) 4. Ex	7. MODALID	ADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
	o nSDM: BOGOTA D.C.	7.1 RADIO DE ACCIÓN
	LASE DE SERVICIO	Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal 7.1.2 Operación Nacional
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PÚBL		COLECTIVO POR CARRETERA  NDIVIDUAL ESPECIAL X
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las let		MIXTO MIXTO
Letras Números Nacion	7.2. TARJE	TA DE OPERACIÓN CARGA
	274824 RO	D M A
8. CLASE DE VEHÍCULO  AUTOMOVIL  CAMIÓN	9. DATOS DEL CONDUCTOR	9.1 TIPO DE DOCUMENTO
BUS MICROBUS X	Cédula <b>O</b> dadania. Cédula	extranjeria. Documento de identidad
BUSETA VOLQUETA  CAMPERO CAMIÓN TRACTOR	NÚMERO:	0079413105 NACIONALIDAD EDAD 56
CAMIONETA OTRO	NOMBRES	JAIRO APELLIDOS RINCON MEDINA
MOTOS Y SIMILARES	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CIUDAD O MUNICIPIO:
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD  NÚMERO 10028029098	11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO 79413105	VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		ANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
NOMBRE: G RAZÓN SOCIAL JAIRO GONZALO RINCON  NIT. O Número 1030633540	PADRES DE FAMILIA (Razón social) ESCULTUR	X C.C. Número 830090497
	14.1 IN	IMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripc	ión de la norma infringida) NACION	AL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)
LEY         336         AÑO         1996         NUM           ARTICULO         49         LITE	PAI C	BXDEFGHI
	14.2 DO la operaci	OCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan ión del equipo - )
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE L ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPOI	RTE NACIONAL. (Marque	del contrato 0 NÚMERO
o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la mod terrestre automotor a la que pertenece):	jurisdicc	UTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la ión donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )
	no, Distrital y/o Municipal	ia Distrital de Movilidad
Superintendencia de transporte NONSec. Distrito	al de Movilidad de Bogota	ARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO  53+51  Bogotá AD O MUNICIPIO
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS	S POR CARRETERA (Decisión 837 de	2019)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL	(Descripción de la norma infringida)	16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
DECISIÓN 467 DE 1999	9	NÚMERO D M A
ARTÍCULO  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INV	NUMERAL VESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE	16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SU		NÚMERO D M A
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hecho	s, normas, documentos y otros)	
# 0 Vehículo de servicio especial escolar tránsita presentand		específico de usuarios y no para el servicio escolar que está mpañante de nombre Diana Romero de cc 52844839, incumpliendo la
<b>X</b>	•	ntado el cual se referencia con el N 425519501202310200012,
	<b>F</b> ≥000 and an	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TR.		Place No. 100000
Winds/2007/00/2007	ettidos odriguez Mora	Placa No. 93823  Entidad Secretaria Distrital de Movilidad
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES		
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR .	FIRMA DEL TESTIGO.
4	Ef. /M	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 0079413105	C.C No.

## Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General				
* Tipo asociación:	SOCIETARIO ✓	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL	
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA 🗸	
* Nro. documento:	830090497	* Vigilado?	● Si ○ No	
* Razón social:	EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISN	* Sigla:	ESCOLYTUR SAS	
E-mail:	contabilidad@escolyturltda.co	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE ESCOLAR Y DE TURISMO	
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en t de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 eto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	escolytur.ltda@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	contabilidad@escolyturltda.co	
Página web:	www.escolytur.ltda.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No	
* Revisor fiscal:	Si ○ No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No	
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si <b>③</b> No			
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No			
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2 ✓	* Direccion:	CALLE 35B SUR # 73A-05	
	<b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.			
Nota: Los campos con * son requeridos.  Menú Principal  Cancelar				



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

or deficitions and listages CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S

Sigla: ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR

Nit: 830090497 2

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01120476

Fecha de matrícula: 16 de agosto de 2001

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025

Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 35B Sur # 73A-05

Bogotá D.C. Municipio:

Correo electrónico: escolytur.ltda@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 2656453 Teléfono comercial 2: 7027684 3212143519 Teléfono comercial 3:

Dirección para notificación judicial: Calle 35B Sur # 73A-05

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: escolytur.ltda@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 2656453 Teléfono para notificación 2: 7027684 Teléfono para notificación 3: No reportó.

jurídica NO autorizó para recibir notificaciones persona personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2001, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2001, con el No. 00790162 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA ESCOLITUR E U.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 30 de agosto de 2001, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2001, con el No. 00792670 del Libro IX, la sociedad adicionó la(s) sigla(s) ESCOLYTUR EU Y/O ESCOLITUR EU.

9/23/2025 Pág 1 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Escritura Pública No. 0002149 del 21 de agosto de 2007 de Notaría 68 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2007, con el No. 01153978 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA ESCOLITUR E U a EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA y adicionó la(s) sigla(s) SCOLYTUR LTDA Y/O ESCOLITUR LTDA.

Por Escritura Pública No. 2149 de la Notaría 68 de Bogotá D.C., del 21 de agosto de 2007, inscrita el 29 de agosto de 2007 bajo el Número 1153978 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Empresa Unipersonal a Sociedad Limitada bajo el nombre de: EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA.

Por Acta No. 18 del 6 de marzo de 2024 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2024, con el No. 03079982 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA a TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S y cambió su(s) sigla(s) de SCOLYTUR LTDA Y/O ESCOLITUR LTDA a ESCOLYTUR Y/O ESCOLITUR.

Por Acta No. 18 del 06 de marzo de 2024 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Marzo de 2024, con el No. 03079982 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad Limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S.

#### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 18 del 05 de marzo de 2025 el Juzgado 2 Civil del Circuito de Santander de Quilichao (Cauca), inscrito el 13 de Marzo de 2025 con el No. 00233340 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 19-698-31-12-002-2025-00009-00 de Luz Delia Lozano Orozco en nombre propio y representación de su hija menor de edad A.S.A.L. contra TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO LTDA NIT. 830.090.497-2 hoy TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO S.A.S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02355927 de fecha 10 de julio de 2018 del Libro IX, se registró la resolución No. 633 de fecha 19 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que resuelve mantener la habilitación otorgada mediante Resolución 5195 del 27 de diciembre de 2001, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

9/23/2025 Pág 2 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios transporte con automotores de servicio público a colegios, corporaciones, sociedades estatales, empresas gubernamentales, institutos descentralizados y empresas comerciales o particulares. La prestación del servicio público del transporte para servicio recreativo, domiciliario y en general la especial, escolar, prestación de cualquier servicio relacionado con el ramo del transporte. C. Podrá también comprar vehículos y venderlos, adquirir y vender propiedades inmobiliarias, comprará y vender valores y acciones dar y recibir dineros a interés etc. Podrá también importar vehículos, repuestos, accesorios y en general todo articulo relacionado con el ramo del transporte para uso de la empresa o para su comercialización. En desarrollo de estos objetivos la compañía en su propio nombre o por cuenta de terceros podrá efectuar toda clase de operaciones y actos o contratos con la empresa condición que estén relacionados directamente con los objetivos principales de la misma. Igualmente, en desarrollo de su objeto social podrá: 1) Adquirir a cualquier título, los bienes muebles e inmuebles necesarios para el buen desarrollo de la empresa. 2) Enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea dueña, dar o recibir en garantía de obligaciones bienes muebles o inmuebles y tomar y dar en arrendamientos u opción, bienes de cualquier naturaleza. 3) Contratar préstamos, girar, aceptar, asegurar, endosar, descontar títulos valores y celebrar en general todo tipo de contrato financiero necesario para el desarrollo de los negocios sociales. 4) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras todas operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social y para la administración, custodia y conservación de los bienes sociales. 5) Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. 6) Participar en la constitución de sociedades de cualquier naturaleza, O incorporarse en compañías constituidas o fusionarse con ellas siempre que tengan objetivos similares o complementarios. 7) Participar en calidad de gestora en otras sociedades. 8) Realizar estudios y prestar asesoría en los campos relacionados con el objeto social. 9) Celebrar toda clase de operaciones, adquirir, otorgar, negociar, avalar, protestar, cobrar, con títulos valores tales como letras, pagares, cheques, certificados de depósito, bonos de prenda. 10) Celebrar y ejecutar en general los actos y contratos directamente relacionados con las actividades principales de su objeto o que sean necesarias para ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad. El radio de acción será tanto a nivel local como nacional. La sociedad podrá ejercer cualquier acto lícito de comercio tanto en Colombia como en el exterior eso cumpliendo con los requisitos de ley exigidos tanto aquí en Colombia como en el exterior. Según y de acuerdo a ley 1258 del 5 diciembre del año 2008.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$782.000.000,00

No. de acciones : 78.200,00 Valor nominal : \$10.000,00

9/23/2025 Pág 3 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\* CAPITAL SUSCRITO \*

: \$782.000.000,00 Valor

: 78.200,00 No. de acciones Valor nominal : \$10.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$782.000.000,00

No. de acciones : 78.200,00 Valor nominal : \$10.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un representante legal y un representante legal suplente.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal y el representante legal suplente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que Los representantes legales y el representante legal suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal y el representante legal suplente estarán y se entenderán que están investidos de los más amplios poderes, facultades para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal y el representante legal suplente. Como representante legal de la sociedad en juicio y fuera de juicio, el representante legal y el representante legal suplente tienen facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que no deban ser previamente autorizadas por la Asamblea General de Accionistas todos los contratos comprendidos dentro del objeto social que tengan carácter simplemente preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se realicen directamente con la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma El representante legal y el representante legal suplente son mandatarios con representación legal, comercial y jurídica, investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tienen a su cargo del representante legal y del representante legal suplente de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la asamblea de accionistas Autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto celebrar contratos, sea cual fuere su naturaleza, sin limitación de cuantía.

9/23/2025 Pág 4 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 18 del 6 de marzo de 2024, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2024 con el No. 03079982 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Gloria Elvira Mendieta C.C. No. 51910818

Legal Montoya

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Nestor Armando Riveros C.C. No. 4216327

Legal Suplente Riveros

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 18 del 6 de marzo de 2024, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2024 con el No. 03079982 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Juan David Usaquen C.C. No. 1020768078

Martinez

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	
Doc. Priv. del 30 de agosto de	00792670 del 5 de septiembre	
2001 de la \$dato.var_origen_doc	de 2001 del Libro IX	
E. P. No. 0002149 del 21 de agosto	01153975 del 29 de agosto de	
de 2007 de la Notaría 68 de Bogotá	2007 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0002149 del 21 de agosto	01153976 del 29 de agosto de	
de 2007 de la Notaría 68 de Bogotá	2007 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0002149 del 21 de agosto	01153978 del 29 de agosto de	
de 2007 de la Notaría 68 de Bogotá	2007 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 703 del 24 de febrero de	01366039 del 3 de marzo de	
2010 de la Notaría 68 de Bogotá	2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 703 del 24 de febrero de	01366040 del 3 de marzo de	
2010 de la Notaría 68 de Bogotá	2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 4512 del 12 de agosto de	01758982 del 23 de agosto de	
2013 de la Notaría 68 de Bogotá	2013 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 6367 del 30 de octubre	02272871 del 2 de noviembre de	
de 2017 de la Notaría 68 de Bogotá	2017 del Libro IX	
D.C.		

9/23/2025 Pág 5 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

E. P. No. 2302 del 15 de mayo de 02340846 del 17 de mayo de 2018 de la Notaría 68 de Bogotá 2018 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 5001 del 11 de 02509692 del 26 de septiembre septiembre de 2019 de la Notaría de 2019 del Libro IX

68 de Bogotá D.C.

Acta No. 18 del 6 de marzo de 2024 03079982 del 20 de marzo de

de la Junta de Socios 2024 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921 Actividad secundaria Código CIIU: 7490

Otras actividades Código CIIU: 4922, 7710

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ESCOLYTUR LTDA

Matrícula No.: 01890285

Fecha de matrícula: 23 de abril de 2009

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de comercio Dirección: Calle 35B Sur # 73A-05

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

9/23/2025 Pág 6 de 7



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

WWW.RUES.ORG.CO.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.866.329.986 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

9/23/2025 Pág 7 de 7



## Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 57192

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** escolytur.ltda@hotmail.com - escolytur.ltda@hotmail.com

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14966 - CSMB

**Fecha envío:** 2025-09-25 15:34

Documentos Adjuntos:

**Estado actual:** El destinatario abrio la notificacion

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

## Mensaje enviado con estampa de tiempo

Acuse de recibo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** 

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final

Fecha: 2025/09/25 Hora: 18:05:28

Fecha: 2025/09/25

Hora: 18:05:25

Sep 25 18:05:28 cl-t205-282cl postfix/smtp[8650]:

AAF6B1248834: to=<escolytur.ltda@hotmail.com>,
relay=hotmail-com.olc.protection.outlook
.com[52.101.194.18]:25, delay=2.3, delays=0.15/0/0.2
/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0
<br/>
<br/

**Tiempo de firmado:** Sep 25 23:05:25 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

#### El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/26 Hora: 10:23:46 Dirección IP 186.31.106.106 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## **区ontenido del Mensaje**

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14966 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



pe104
3



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



## Acta de Envío y Entrega de Mensaje de **Datos**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje:

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: contabilidad@escolyturltda.com - contabilidad@escolyturltda.com

Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14966 - CSMB Asunto:

Fecha envío: 2025-09-25 15:34

**Documentos Adjuntos:** 

Si

**Estado actual:** Acuse de recibo

## Trazabilidad de notificación electrónica

**Fecha Evento** Detalle **Evento** 

Fecha: 2025/09/25

Hora: 18:05:25

## Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.

Tiempo de firmado: Sep 25 23:05:25 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

## Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2025/09/25 Hora: 18:05:37

Sep 25 18:05:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[15749]: F25A3124886B: to=<contabilidad@escolyturltda.

; , relay=mail.escolyturltda.com[67.20.76.22 6]:25, delay=12, delays=0.18/0.02/5.7/5.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1v1v1t-00000003J50-2bpp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje





#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

#### CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330149665.pdf	b5abd62ff1541bd51b2b47b2fb40571c8044bf502611ab09a3fa2e9eb23be104



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co